ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1205 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz; Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R), don Carlos Molina Orrego; Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno, señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1205-01-780322 - Proposiciones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 58.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

1° Autorizar la anulación, al tipo de cambio vigente a la fecha de la misma, del financiamiento por US\$ 44.192,57 otorgado por el debien do el exportador cancelar multa N° 3190 por US\$ 17.419.-, en atención a que la citada sociedad se encuentra declarada en quiebra y ha liberado de toda responsabilidad al Banco Central por los perjuicios que pueda acarrearle al deudor.

2° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se indican, con cargo a las operaciones efectuadas al amparo de los Registros de Exportación que se señalan, aplicándoles las multas cuyos números y montos se detallan, equivalentes al 200% del valor no retornado:

Registro N°	Exportador	Monto US\$ no retornado	Multa N°	Monto US\$
136151		11.542,50	3191	23.085
473 Talca		8.039,57	3192	16.079
495 Talca		843,52	3193	1.687
450 Talca		20.417,46	3194	40.835
465 Talca		8.971,53	3195	17.943
481 Talca		9.223,59	3196	18.447
481 Talca		2.032,25	3197	4.065
450 Talca		7.064,97	3198	14.130



- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por , de la multa N° 2396 por US\$ 214.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1184, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 115853.
- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 2794 por US\$ 194.- que le fuera aplicada a en Sesión N° 1196 por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 577015.
- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a los exportadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

Registro N°	Exportador	<u>Multa N°</u>	Monto US\$ sin efecto
137112		2616	11.976
137768		2772	1.753
137768		2773	2.937

7° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se indican con cargo a las operaciones amparadas por los Registros de Exportación que se señalan, sin aplicarles sanción:

Registro N°	Exportador	Monto US\$ no retornado
134399 145618		2.644,86 8.700

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1205-02-780322 - Designación integrante Comité Local de Coyhaique - Memorandum N° 186 de la Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla señaló que en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 875 del 13 de noviembre de 1973, la Oficina de Coyhai que ha solicitado se designe al señor Administrador de la Aduana de Puerto Aysén, don Rubén Ugarte T., como miembro integrante del Comité Local de esa Agencia.

El Comité Ejecutivo acordó designar al señor Administrador de la Aduana de Puerto Aysén don Rubén Ugarte T., como miembro integrante del Comité Local de Coyhaique.



1205-03-780322 - Sr. Andrés Vásquez Salas - Ratificación comisión de servicio al exterior - Memorandum N° 345 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la resolución de comisión de servicio al exterior N° 282 del 10 de marzo de 1978, del señor Andrés Vásquez Salas, a Santo Domingo y Vancouver, para asistir a la XV Reunión Gobernadores Bancos Centrales del Continente Americano y XIX Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID, desde el 7 al 23 de abril de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la resolución de comisión de servicio de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1205-04-780322 - Sres. Alvaro Bardón M. y Camilo Carrasco A. - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 346 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Granese sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes resoluciones de comisión de servicio al exterior:

N° 280 del 10.3.78 - Sr. Alvaro Bardon Muñoz y N° 281 del 10.3.78 - Sr. Camilo Carrasco Alfonso,

a Londres, Santo Domingo, Vancouver, Washington y México, para asistir a Firma Contrato con el Morgan Guaranty Trust Co., XV Reunión Gobernadores Bancos Centrales del Continente Americano, XIX Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID, Reunión CEPCIES, Reunión Comité Desarrollo (BIRF-FMI) y Comité Interino (FMI), del 4 al 30 de abril de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las resoluciones de comisión de servicio al exterior de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1205-05-780322 - Sres. Juan A. León C. y Segundo F. Bascur H. - Contratación Planta de Vigilantes - Memorandum N° 347 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que considerando las vacantes existentes en la Planta de Vigilantes y la necesidad de contratar un vigilante para la Oficina de Valparaíso y otro para la Oficina Santiago, traía a consideración del Comité el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar en el Grado 17 de la Planta de Vigilantes, a las siguientes personas, a contar del 1° de abril de 1978:

Sr. Juan Antonio León Castillo a Oficina Valparaíso y

Sr. Segundo Florencio Bascur Hermosilla a Oficina Santiago.





1205-06-780322 - Sr. Carlos R. Mladinic A. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 348 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor José Luis Granese señaló que contando con la autorización del señor Gerente General, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a contratar a honorarios con una renta men sual equivalente al Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos, al egresado de Economía, señor Carlos Rodrigo Mladinic Alonso, a contar del 1º de abril de 1978 y por un período de 6 meses con el objeto de desempeñarse en el Departamento de Análisis de Financiamiento Externo, dependiente de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto, acordó contratar a honorarios al señor Carlos Rodrigo Mladinic Alonso, a contar del 1°de abril de 1978, con una renta mensual equivalente al Grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos, por un período de seis meses.

1205-07-780322 - Sr. Guillermo Ramírez V. - Contratación Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 349 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese manifestó que contando con la autorización del señor Gerente General, trae a consideración del Comité un proyecto destinado a contratar a un economista para desempeñarse en el Departamento Asesor de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Guillermo Ramírez Vilardell, a contar del 1° de abril de 1978, en el Grado 3 de la Planta Profesionales y Técnicos.

1205-08-780322 - Sr. Gustavo Saavedra S. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 350 de la Dirección Administrativa.

Posteriormente el señor José Luis Granese indicó que contando con la autorización otorgada por el señor Gerente General, se trae a Comité Eje cutivo un proyecto en virtud del cual se contrata a honorarios a un Analista Clase "B" con el objeto se desempeñe en el Departamento de Análisis de Sistema y Programación.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, en calidad de Analista Clase "B", al señor Gustavo Saavedra Salas, a contar del 27 de marzo de 1978, con una renta equivalente al Grado 4 de la Planta Computacional y por un período de seis meses.

1205-09-780322 - Dr. Juan R. Soto H. - Prórroga permiso con goce de remuneraciones - Memorandum N° 351 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que en Sesión N° 1125, se acordó otorgar al Dr. Juan Ramón Soto Henriquez, permiso por un año con goce de sueldo, para que participara en un postgrado de perfeccionamiento en el Servicio de Hepatología perteneciente al Hospital Clínico y Providencial de la Facultad de Medicina de Barcelona, siendo reemplazado por el Dr. Gilberto Pérez, cuyo trabajo no representa gasto alguno para el Banco. Agregó el señor Granese que con el fin de completar su perfeccionamiento de postgrado en España, es necesario que permanezca durante cuatro meses más en dicho país.



Recordó el señor Granese que en la Sesión citada, el señor Bardón propuso que, de aprobarse el permiso con goce de remuneraciones del señor Soto, el médico que quedara en su reemplazo debería tener su misma especialidad, cumplir los mismos horarios, ser aceptado por el Medido Jefe del Servicio sin que el Banco cancelara remuneración de ninguna especie al médico reemplazante, condiciones que se han cumplido a entera satisfacción por el Dr. Pérez, siendo el Dr. Soto quien ha cancelado sus remuneraciones.

El señor Carlos Molina señaló que no es partidario de otorgar permiso con goce de remuneraciones por más de un año y solicitó se establez-ca como criterio general un plazo máximo de un año para este tipo de permisos especiales con goce de remuneraciones.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Molina y acordó prorrogar a partir del 2 de marzo en curso y hasta el 30 de junio de 1978, el permiso con goce de remuneraciones otorgado al Dr. Juan Ramón Soto Henríquez, en Sesión N° 1125 del 26 de enero de 1977, en las mismas condiciones estipuladas en dicha Sesión.

1205-10-780322- Reglamento de Calificaciones del Personal del Banco Central de Chile - Memorándum N° 352 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que trafa a consideración del Comité el nuevo Reglamento de Calificaciones del Personal del Banco Central de Chile. Agregó que se ha tratado de perfeccionar el antiguo sistema de calificaciones, indicando que la modificación más importante es la que se refiere al número de calificadores de los grados superiores, estandarizando algunas ponderaciones, eliminando las notas 1 y 2 y reduciendo el plazo establecido para todo el proceso de calificaciones.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el Reglamento de Calificaciones para el personal del Banco Central de Chile que se acompaña como Anexo a la presente Acta, el que entrará en vigencia para el proceso de calificaciones 1977-1978.

1205-11-780322 - Reglamento de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile - Memorándum N° 353 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor José Luis Granese indicó que se trae a consideración del Comité Ejecutivo el nuevo Reglamento de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile, en el que se introducen, en resumen, las siguientes modificaciones:

- 1.- Se modifican los requisitos mínimos para ascender, aumentándose de una a dos las características de más alta ponderación en las que debe tener una nota no inferior a cinco.
- 2.- Las listas de promoción regulan sin restricción los ascensos hasta el grado 4 en la Planta Bancaria y hasta el grado 3 en la Planta de Servicios.
- 3.- En el caso de los profesionales y técnicos, se modifican los requisitos mínimos para ascender, exigiéndose a lo menos una nota seis en las dos características de más alta ponderación.



- 4.- Se establece un sistema de ascensos extraordinarios como incentivo para los profesionales de la Planta de Profesionales y Tecnicos, con un tope de hasta el 5% del total de la dotación de dicha Planta. El mismo sistema se establece para la Planta de Seguridad.
- 5.- Se eliminan las tablas de puntaje por calificación, usándose un sistema más directo, de acuerdo al puntaje de la calificación, pero estable ciéndose una ponderación para los tres últimos años considerados en el sistema, con el objeto de dar más relevancia al último año y reducir la incidencia del antepenúltimo.
- 6.- Se reduce la incidencia de la antiguedad en el puntaje de promoción, fijando dos puntos por cada año, con un tope de 60 puntos por este con cepto.
- 7.- Se agrega como requisito de ascenso para los funcionarios de la Planta Bancaria, el haber aprobado los cursos de capacitación que correspondan según los grados.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el Reglamento de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile, que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

1205-12-780322 - Sres. Pablo Baraona U. y Hernán Buchi B. - Ratificación comisión de servicio al exterior - Memorandum 354 de la Dirección Administrativa.

Finalmente, el señor Granese sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes resoluciones de comisiones de servicio al exterior:

N° 283 del 10.3.78 - Sr. Pablo Baraona U. y N° 284 del 10.3.78 - Sr. Hernán Buchi B.,

a Vancouver y Washington para asistir a la XIX Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID y Reunión del CEPCIES, del 16 al 21 de abril de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las comisiones de servicio de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1205-13-780322 - Ratificación operaciones cursadas entre el 9 y el 16 de marzo de 1978 - Memorandum N° 158/1 de la Dirección Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas por la Dirección Política Financiera durante la semana comprendida entre el 9 y el 16 de marzo de 1978:

celar créditos por \$ 187.743.313,75 con vencimiento al 6 de junio de 1978, para cancelar créditos por igual monto. Tasa de interés del 12% sobre capital reajus tado. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Crédito por US\$ 14.300.000.- con vencimiento al 24 de marzo de 1978, para cancelar crédito por US\$ 12.800.000.- Tasa de interés del Prime Rate más tres puntos.

 $\frac{1205-14-780322}{"D"}$ - Nueva emision de Certificados de Ahorro Reajustables Serie $\frac{"D"}{}$ - Memorandum N° $\frac{158}{2}$ de la Dirección Política Financiera.

El señor Daniel Tapia hizo presente que a la fecha se han autorizado emisiones de Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D" por \$
500.000.000.-, de los cuales se han colocado, al 17 de marzo de 1978,
\$ 492.678.860.- quedando un margen disponible de \$ 7.321.140.- Indico que
el monto colocado entre el 1° de septiembre de 1977 y el 17 de marzo de
1978, alcanza a \$ 86.952.500.-

En atención a lo anterior, el señor Tapia manifestó que traía a con sideración del Comité un proyecto destinado a autorizar una nueva emisión de CAR Serie "D", por un total de \$ 200.000.000.- con las características aprobadas en Sesión N° 1095.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar una nueva emisión de Certifica dos de Ahorro Reajustables Serie "D", por un total de \$ 200.000.000.- con las características aprobadas en Sesión N° 1095 de fecha 18 de agosto de 1976.

El total de las emisiones autorizadas alcanzará la suma de \$ 700.000.000.-

1205-15-780322 - Empresa Nacional del Petróleo - Solicita autorización para contratar línea de crédito con el Bank of America de Nueva York - Memorandum N° 563 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco señaló que la Empresa Nacional del Petróleo ha manifestado que para poder satisfacer sus necesidades de petróleo crudo, ha llegado a un acuerdo con la firma ELF-ERAP para que ésta suministre a ENAP 10.000 barriles diarios de petróleo crudo Mandji. Agregó que el pago de este crudo se efectuará a los 120 días de la fecha de embarque, pero que ELF-ERAP exige que 10 días antes de la fecha de carga, ENAP abra una carta de crédito Stand-By en un Banco Internacional de primera clase, al igual y del mismo tipo de carta de crédito que les exigió la National Iranian Oil Company (NIOC) de Irán (Sesión N° 1200 del 15 de febrero de 1978).

Manifestó el señor Carrasco que para abrir las cartas de crédito de que se trata, con validez de 150 días, ENAP cuenta con una línea de crédito por US\$ 25.000.000.— que les ha ofrecido el Bank of America de Nueva York, con una comisión del 7/8% neto por año, y que por carta de 23 de febrero pasado, la citada empresa ha solicitado la autorización de este Organismo para poder contratar la línea de crédito indicada.

Añadió el señor Carrasco que en atención a lo expuesto, traía a con sideración del Comité Ejecutivo la solicitud de ENAP, la que cuenta con la autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, otorgada por carta de fecha 9 de marzo en curso.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional del Petró leo para contratar una línea de crédito por US\$ 25.000.000.— en las condiciones señaladas precedentemente con el objeto de abrir cartas de crédito Stand-



By que garanticen el embarque de petróleo por las ventas de ELF-ERAP, y otorgarles el acceso al mercado de divisas para el pago de los intereses de vengados en la utilización de las mencionadas cartas de crédito, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1205-16-780322 - Modifica Convenio de Crédito por US\$ 25.000.000.- con el Banco de Santander, Madrid, España, contenido en Anexo N° 7 del Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 564 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Camilo Carrasco recordó que en Sesión N° 1169 se aprobó la suscripción de una Línea de Crédito por US\$ 25.000.000.-con el Banco de Santander, Madrid, España, de acuerdo a las siguientes con diciones financieras:

Monto: US\$ 25.000.000.-

Destino: Financiar el 85% del valor CIF de bienes y equipos de origen español y 70% del valor de importación de barcos. Además gastos loca

les asociados a la operación no superior al 15% del valor de la

importación.

Plazo: 5 años en ocho cuotas semestrales, venciendo la primera a los 18 me

ses de la fecha de embarque. En caso de barcos y aviones el pla-

zo será de 7 años.

Interés: Libo más 2% anual.

Agregó el señor Carrasco que a la fecha se han presentado y aprobado por el Banco de Santander en las condiciones señaladas anteriormente, operaciones por un monto de US\$ 1.799,053,15, indicando que con fecha 13 de marzo en curso, el Banco de Santander ha comunicado que ante la imposibilidad de obtener que la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación S.A. (CESCE) otorgue las pólizas respectivas, debido a que las amortizaciones de los créditos se hacen en 8 semestres iguales con vencimiento el primero a los 18 meses de la fecha de embarque, propone se modifique el plazo de financiamiento en el sentido de que las amortizaciones de las operaciones que se realicen con cargo a la Línea de Crédito por US\$ 25.000.000.—se efectúen en 10 semestres iguales, venciendo la primera cuota a los seis meses de la fecha de embarque, lo que sería aprobado por el CESCE. Hizo presente el señor Carrasco que las operaciones ya aprobadas conforme a los plazos originales se mantienen inalterables.

El Comité Ejecutivo, atendiendo lo anterior, acordó modificar la forma de pago convenida con el Banco de Santander, Madrid, España, para las financiaciones que se efectúen con cargo a los recursos de la Línea de Crédito por US\$ 25.000.000.- aprobada en Sesión N° 1169 del 31 de agosto de 1977.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el N° 3 del Anexo N° 7 "Convenio de Crédito por US\$ 25.000.000.- con el Banco de Santander, Madrid, España", del Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación", del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"3.- La forma de pago de las importaciones que se financien con esta Línea de Crédito será la siguiente:

- 15% del valor CIF al contado.



9.-

- 85% en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los seis meses de la fecha de embarque.

En el caso de importaciones de barcos y aviones el pago al contado será del 30% y el 70% restante se pagará en 14 cuotas iguales semestrales, venciendo la primera a los seis meses de la fecha de embarque.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile se reserva el derecho de otorgar créditos en condiciones distintas a las indicadas."

Esta nueva forma de pago no afectará a las operaciones ya aprobadas por el Banco Central de Chile y el Banco de Santander.

1205-17-780322 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Solicita autorización para contratar crédito con Mckee Financial Services Corporation - Memorandum N° 565 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco sometió a consideración del Comité una solicitud presentada por la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en orden a que se les autorice para contratar un crédito por la suma de hasta US\$ 2.700.000.— que les otorgará Mckee Financial Services Corporation, en las siguientes condiciones financieras:

Plazo de Amortización: No inferior a 24 meses a contar de la fecha de las

respectivas facturas (que darán origen a pagarés) aprobadas por CAP. Pagadera cada factura en una

cuota.

Tasa de interés: No superior a 9,5% anual, sin deducciones de ningu-

na especie, salvo el impuesto adicional del Art. 59° de la Ley de la Renta, que será retenido y deducido por CAP. Los intereses se pagarán trimestralmente a

partir de la fecha de los respectivos pagarés.

Garantía: Carta de crédito irrevocable y transferible (Stand-

By letter or credit) abierta en el Banco de Chile.

Servicio del crédito: Lo efectuará CAP con cargo a sus propios recursos.

Destino: Financiar el pago de servicios de ingeniería ya pres

tados en la construcción de la planta de Pellets de

Huasco.

Agregó el señor Carrasco que este crédito cuenta con la autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda mediante oficio N° 432 del 10 de marzo de 1978 y del CACE otorgada por Certificado N° 768-A del 10 de febrero de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar un crédito hasta por US\$ 2.700.000.— que les otorga rá Mckee Financial Services Corporation en las condiciones señaladas precedentemente y otorgarles el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerior de Economía, Fomento y Reconstrucción.





1205-18-780322 - Línea Aérea Nacional LAN CHILE - Solicita autorización para contratar crédito de enlace con el First National City Bank N.A. - Memorandum N° 567 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Finalmente el señor Carrasco manifestó que Línea Aérea Nacional LAN CHILE, por carta de 13 de marzo en curso, ha solicitado la autorización de este Organismo para contratar un crédito de enlace, con cargo al crédito por US\$ 15.000.000.— que les otorgará el First Nacional City Bank N.A., por la suma de US\$ 5.000.000.— a 30 días plazo con un interés igual al Libo más l 1/4%, sin aval, con el fin de cancelar endeudamiento interno del Mercado de Capitales. Hizo presente que LAN CHILE, una vez finiquitada la gestión iniciada para contratar el préstamo de US\$ 15.000.000.— cancelará de inmediato este crédito de enlace, aún cuando no esté vencido el plazo de otorgamiento.

Agregó el señor Carrasco que en atención a lo expuesto, traía a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Línea Aérea Nacional, LAN-CHILE, para contratar el crédito de enlace por US\$ 5.000.000.- que les otorgará el First National City Bank N.A., en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en las condiciones señaladas precedentemente.

1205-19-780322 - Registros de importación aprobados con cobertura diferida - Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió a conocer al Comité Ejecutivo el siguiente detalle de los Registros de importación con cobertura diferida aprobados en los meses de enero y febrero del año en curso:

Cantidad		Monto
Enero	78	US\$ 6.300.445,75
Febrero	43	US\$ 2.376.912.70

Además, el señor Fuchs dió cuenta del siguiente estado correspondiente a las operaciones aprobadas en febrero de 1978, con cargo a los créditos que se indican:

100 of Indicant	Cantidad	Monto US\$
Deutsch Sudamerikanische Bank y Deutsche Bank	8	1.036.051,62
Consorcio de Bancos (First Chicago)	34	2.516.424,16
Banco Central de la República Arge $\underline{\mathbf{n}}$ tina	3	1.571.960
Banco Do Brasil	8	1.193.472
Banco de Santander	3	590.855,61
Banco Nacional de Comercio Exterior de México	1	18.510

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



1205-20-780322 - Designación representante en Comisión Automotriz - Informe N° 89 del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

A continuación el señor Fuchs señaló que por Decreto Supremo N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Dia rio Oficial del 15 de enero de 1976, se organizó la Comisión Automotriz, entre cuyos miembros figura un representante del Banco Central de Chile. Manifestó que en la actualidad el representante de este Organismo es el señor Alejandro Yung F., quien por razones de mejor servicio fué designado como Gerente de Informática, cargo que lo imposibilita para continuar desempeñándose en la citada Comisión.

Agregó el señor Fuchs que en atención a lo anterior, trae a ${\rm cons}\underline{\rm i}$ deración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a nombrar al Director de Comercio Exterior y Cambios como representante del Banco Central en la Comisión Automotriz.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó designar a don Theodor Fuchs Pfannkuch, Director de Comercio Exterior y Cambios, como su representante ante la Comisión Automotriz, creada por Decreto Supremo N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado con fecha 15 de enero de 1976, en reemplazo del señor Alejandro Yung F.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó mantener como alterno ante dicha Comisión, al señor Juan Vergara Bezanilla, Jefe del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Este acuerdo deberá ser comunicado al señor Presidente de la Comisión Automotriz.

1205-21-780322 - Contratación crédito con The Bank of Tokyo Ltd., hasta por un total de ¥ 5.000.000.000.-

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó autorizar la contratación de un crédito con The Bank of Tokyo Ltd. hasta por un total de $\mbox{$\frac{1}{2}$}$ 5.000.000.000.- (Cinco mil millones de Yens, moneda japonesa), y facultar a don Sergio Undurraga Saavedra para que en nombre y representación del Banco Central de Chile celebre el respectivo contrato de crédito con amplias atribuciones para convenir en las estipulaciones, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, la estipulación de intereses, comisiones, honorarios y sus fechas y condiciones de pago; establecer los casos de incumplimiento; someter la decisión de diferencias en tre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o le gislaciones que estime convenientes; fijar domicilios especiales; formular declaraciones; renunciar derechos; conferir poderes especiales, y nom brar un mandatario para la recepción de notificaciones. El señor Undurra ga queda facultado para suscribir, en castellano o en inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para materializar el crédito aquí autorizado.



Se deja testimonio que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

> ALVARO BARDON MUÑOZ Presidente

CARLOS MOLINA ORREGO Coronel de Ejército (R) Vicepresidente Subrogante

HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA Gerente General Subrogante CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: - Reglamento de Calificaciones del Personal del Banco Central de Chile.

- Reglamento de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile.

mih.

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. -

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. El personal del Banco Central, con excepción de aquél que tiene el rango de Director, es evaluado anualmente con respecto a la eficiencia con que ha desempeñado su cargo, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Calificaciones. Los Gerentes son evaluados anualmente por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a las pautas globales que fije.
- Art. 2. No se califica, sin embargo, al personal que tiene menos de seis meses de antiguedad en el Banco a la fecha de termino del período de calificaciones que corresponde, conforme a lo establecido en el artículo N° 29.

Sin embargo, antes de cumplirse cinco meses en el Banco, el jefe respectivo debe preparar un Informe de Evaluación, que contiene las notas en las características que establecen estas disposiciones para las pautas que corresponda aplicar. El formulario a usar es proporcionado por la Gerencia de Personal.

- Art. 3. Tampoco se califica a quienes han hecho uso de permisos sin goce de sueldos o de licencias, por un lapso igual o superior a nueve meses continuados o no, del período a que corresponde la calificación, manteniendo en este caso la última calificación obtenida. Si ella corresponde a Lista 3, es la Junta Calificadora que corresponda quien establece la proceden cia de mantener o no tal calificación.
- Art. 4.- Aquellos funcionarios que han cumplido comisiones de servicios en otras Instituciones o trabajado con personeros ajenos al Banco, durante nueve o más meses continuados, son calificados por el Gerente de Personal cuando se trate de personal de las Plantas Bancarias, de Servicios o de Seguridad, o por el Gerente o Director respectivo para los funcionarios de las Plantas Profesionales y Técnicos y de Computación.

En todo caso las calificaciones deben considerar en forma especial, los Informes de Evaluación, de las personas bajo cuyo mando se encuentran, para efectuar las calificaciones, debiendo adjuntar dichos informes, al formulario de las mismas.

Art. 5. – Al provocarse un traslado que implique para el funcionario afec tado un cambio de calificador, el Jefe de la Unidad originaria debe enviar al de la Unidad de destino, dentro de los veinte días siguientes, un "Informe de Evaluación por Traslado", que contiene las notas en las características que establecen estas disposiciones para la pauta que corresponde aplicar. El formulario a usar es proporcionado por la Gerencia de Personal, conjuntamente con el memorandum de traslado.

Art. 6. - Los funcionarios que se encuentran en la situación descrita en el Artículo anterior, son calificados por el calificador que corresponda a la Unidad en que se encuentran asignados al iniciarse el proceso de calificaciones.

Los calificadores deben considerar en forma especial, los "Informes de Evaluación-por Traslado" para efectuar las calificaciones, de - biendo adjuntar dichos informes al formulario de las mismas.

II. - DE LOS CALIFICADORES, JUNTAS CALIFICADORAS Y APELACIONES.

- Art. 7. El personal afecta a estas disposiciones es calificado por los calificadores que establece el artículo 8 y en segunda instancia por la Junta Calificadora que corresponda de acuerdo a las rormas del presente reglamento.
- Art. 8. Se desempeñan como calificadores los funcionarios que se indican a continuación, los que son responsables de las calificacio nes del personal que se detalla, correspondiendo a la Gerencia e Personal resolver cualquier problema que se presente en la designación:

Calificadores

de Billetes

Calificados

a) Gerente General	Jefes de Oficinas (Sucursale)
b) Director	Jefe Depto. Asesor
c) Director Administrativo	Jefe Depto.Relaciones Públicas
d) Gerente	Jefes de Departamento.
e) Revisor General	Jefes de Departamentos
	Jefes de Sección Control Cuenta Billetes.
	Contadores Auditores.
f) Secretario General	Prosecretario y Ministros de Fe.
g) Abogado Jefe	Personat de Fiscalía
h) Gerento de Seguridad Social	Actuarios
	Asistente Social
	Abogados Seguridad Social
i) Tesorero General	Delegado Casa de Moneda
i) Gerente Oficina Valparaiso	Sub Gerente Oficina Valparaiso y Abogados
k') Gerente Oficina Concepción	Sub Gerente de esa Oficina
1) Sub Gerente Of. Valparaiso	Jefes de Departamento
m) Sub Gerente Of. Concepción	Personal de la Oficina
n) Sub Gerentes Oficinas de Pro-	
vicias con rango de Subgeren-	
cias	Agentes de esas Oficinas
ñ) Jefe de Departamento	Personal del Departamento
o) Prosecretario	Jefes de Sección y Personal de Secciones
p) Agentes Oficinas de Provincias	series as esection y reasonar de secciones
con rango de Subgerencias o	
inferior	Personal de esas Oficinas
	reisonar de esas Officinas
q) Jefe Sección Control Cuenta	

El personal de la Planta Directiva y los Jefes de Departamentos son los calificadores de las Secretarias que se desempeñan bajo sus ordenes directas. La misma norma rige para el Actuario Jefe y el Jefe de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Seguridad Social.

Personal de la Sección

Art. 9.- Los Gerentes expresaran su opinión general, en el caso que el calificador tenga un rango inferior, sobre la calificación otorgada a cada funcionario de su dependencia, en el mismo formulario de calificaciones. En el caso de los Abogados de la Gerencia de Seguridad Social y de la Oficina de Valparaíso, esta opinión le correspondería al Fiscal y Abogado Jefe.

Art. 10. – Hay dos Juntas Calificadoras, según los tramos de grados que determine este reglamento, cada una de las cuales se pronuncia en segunda instancia, con respecto a las calificaciones otorgadas al personal por los respectivos calificadores.

Se levantan actas de las sesiones de las Juntas, las que deben ser firmadas por todos los miembros presentes.

Art. 11. – El personal de Grado 5 e inferiores, es calificado en segunda instancia por una Junta Calificadora integrada por los siguien tes miembros :

Director Administrativo, que lo preside Gerente de Personal, que lo subroga Secretario General, quien actúa, además, como Ministro de Fé. Revisor General Abogado Sub Jefe Representante del Sindicato

El Gerente de Personal designa un funcionario de su depen - dencia quien actúa como Secretario.

En caso de ausencia del Director Administrativo, la Presidencia de esta Junta Calificadora es ejercida por el Gerente de Personal.

Art. 12. – El personal de Grado 4 o superiores, es calificado en segunda instancia por una Junta Calificadora compuesta por los siguientes miembros:

Gerente General, quien lo preside Directores y Abogado Jefe Gerente de Personal Revisor General Secretario General, quien actúa, ademas, como Ministro de Fé. Representante del Sindicato.

El Gerente de Personal designa un funcionario de su dependencia quien actúa como Secretario.

- Art. 13. El quorum para que las Juntas puedan sesionar es de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales necesariamente debe encontrarse su Presidente. Los acuerdos se toman por mayoría de los miembros presentes. Los empates son resueltos por el Presidente.
- Art. 14. Son atribuciones de las Juntas Calificadoras :
 - 1) Controlar y hacer cumplir las normas y procedimiento establecidas en el Reglamento de Calificaciones.
 - 2) Conocer las calificaciones y apelaciones, según las normas establecidas, y pronunciarse acerca de ellas, pudiendo ratificarlas o modificarlas.

- 3) Calificar la procedencia de establecer la inhabilidad de un funcionario para actuar como calificador.
- 4) Ordenar la comparecencia ante la Junta Calificadora de cualquier funcionario que pueda aportar antecedentes al proceso de calificaciones.
- 5) Pronunciarse sobre la interpretación de las normas del presente Reglamento y tomar las decisiones relacionadas con materias no contempladas en él.
- Art. 15. Sin perjuicio de otras causales que la Junta estime atendibles para inhabilitar a un funcionario como calificador, son consideradas como tales, el encontrarse dicho empleado sometido a sumario o el estar ligado al calificado por matrimonio o parentesco consanguíneo hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, ambos grados inclusive.

La Gerencia de Personal designa a los reemplazantes de quienes han sido inhabilitados por las causales indicadas en este artículo y en el número 3 del artículo 14.

Art. 16. – Los empleados del Banco tienen derecho a apelar ante la Junta de las notas otorgadas por sus calificadores.

La intención de hacer o no uso de esta facultad debe ser expresada específicamente por el calificado en la cédula de calificación al momento de tomar conocimiento de la misma. Sólo quienes han manifestado en dicha forma y oportunidad tal intención pueden hacer efectiva esta prerrogativa ante la correspondiente Junta.

- Art. 17. Quienes, como consecuencia de la calificación otorgada por la Junta Calificadora, resultan afectados por disposiciones que determinan la cesación de servicios, tienen derecho a apelar ante el Comité Ejecutivo, el que se pronunciará dentro de los 7 días siguientes a la fecha de toma de conocimiento de las mismas. La decisión del Comité Ejecutivo es inapelable.
- III. DE LA AGRUPACION POR PAUTA Y DE LAS CARACTERISTI-
- Art. 18.- El personal del Banco, para propósitos de la calificación de su desempeño a través del Sistema que establece este Reglamento, es agrupado en pautas o sectores que integran cargos afines desde el punto de vista de las características que procede evaluar y de la ponderación o importancia relativa de las mismas.
- Art. 19. Existen las siguientes agrupaciones o pautas :

Pauta 1 ó de Jefes: Incluye a los funcionarios de cualquier Planta que durante el período abarcado por la calificación han desempeñado cargas formales de jefaturas.

Pauta 2 ó de Profesionales, Técnicos e Inspectores: Agrupa a los empleados que, para el desempeño del cargo que han ejercido en el periódo a que corresponde la calificación, es necesario el dominio de una profesión o técnica adquirida a través de establecimientos formales de enseñanza superior o especializada, como Abogados, Ingenieros Comerciales, Agrónomos, Contadores, Analistas, Programadores, Asistentes Sociales, Educadoras de Párvulos, Dietistas, etc. Además, son calificados en esta pauta, aquellos funcionarios que se han desempeñado en Revisoría General, ejerciendo funciones de "Inspectores",

Pauta 3 ó de Empleados y de Seguridad: Incluye a los funcionarios que durante el lapso que comprende la calificación, han desempeñado cargos considerados en las Plantas Bancarias y de Seguridad como personal administrativo, cajeras, personal de seguridad, etc.

Pauta 4 ó Entrada de Datos y Cuenta de Billetes: Integrada por aquellos funcionarios que en el período considerado en la calificación, han desempeñado cargos de contadores de billetes, operadores de equipos de entrada de datos o similares, personal de cables, operadores de equipos de contabilidad, etc.

Pauta 5 ó de Servicios: Comprende a quienes durante el período a que se refiere la calificación, han cumplido labores en los cargos considerados en la Planta de Servicios como, porteros, electricistas, choferes, integran tes de la cuadrilla, estafetas, etc.

- Art. 20. Ajustándose a las definiciones establecidas en el artículo precedente, la Gerencia de Persanal resuelve sobre la ubicación del personal en las pautas cuando ella no aparezca claramente determinada por las disposiciones de este reglamento.
- Art. 21. Las características que son evaluadas para establecer el nivel de desempeño del personal, según sea la pauta que le corresponde aplicar y las ponderaciones asignadas a cada característica, son las siguientes :

Pauta - 1

1 Condiciones de mando	25
2 Calidad y conocimiento del	
trabajo	20
3 Criterio	21
4 Iniciativa	14
5 Espíritu de Colaboración	10
6. – Disciplina	10

Pauta - 2 Profesionales, Técnicos e Inspectores.

L Calidad y Conocimiento del	
trabajo	25
2 Criterio	21
3 Iniciativa	19
4 Espíritu de Colaboración	15
5 Disciplina	10
6 Rapidez	10

Pauta - 3 Empleados y Personal de Seguridad

1 Calidad y Conocimiento del	
trabajo	25
2 Criterio	13
3. – Iniciativa	15
4 Espíritu de Colaboración	10
5 Disciplina	21
6. – Rapidez	16

Pauta 4 - Entrada de Datos y Cuenta de Billetes

1 Calidad y Conocimiento del	
trabajo	25
2 Criterio	10
3. – Iniciativa	11
4. – Espíritu de Colaboración	16
5 Disciplina	21
6 Rapidez	17

Pauta 5 - Servicios

1. – Calidad y Conocimiento del	
trabajo	25
2 Criterio	10
3 Iniciativa	10
4. – Espíritu de Colaboración	17
5 Disciplina	21
6 Rapidez	17

Art. 22. - Las características tienen el significado que se da a continuación :

1) Calidad y Conocimiento del Trabajo

Dominio demostrado en los asuntos relacionados con el trabajo específico que le corresponde desarrollar y con las materias comprometidas en la profesión, técnica u oficio que posee.

Grado de precisión con que ejecuta su trabajo y que se refleja en los resultados; margen de errores, defectos, fallas y comisiones en que incurre. Capacidad demostrada para considerar todas las variables, factores o circuns tancias comprometidas con el trabajo que realiza.

2) Criterio

Capacidad para juzgar la procedencia, oportunidad, utilidad y consecuencias de sus decisiones y actuaciones: para discernir sobre los problemas que debe afrontar en su trabajo e interpretar y aplicar las normas establecidas y las instrucciones recibidas.

3) Condiciones de Mando

Capacidad para lograr la colaboración de sus subalternos; organizar el trabajo de su dependencia, delegar atribuciones: apoyar las decisiones de sus jefes ante sus subalternos e impartir y hacer cumplir ordenes e instrucciones; lograr ascendientes ante los subalternos y, al mismo tiempo, armonía y convivencia dentro de su área de trabajo.

4) Iniciativa

Capacidad para anticiparse a resolver por sí mismo o proponer soluciones o ideas con respecto a los problemas que se presentan en su trabajo o en la dependencia a que pertenece. Capacidad y disposición para aplicar por

si mismo o a sugerir a quien corresponda, innovaciones en los sistemas, prácticas o normas que impliquen un mejoramiento en la eficiencia con que desem peña sus tareas o las que lleva a cabo la unidad orgánica en que trabaja.

5) Espíritu de Colaboración

Esta característica procura medir el grado de integración en el trabajo conjunto de la dependencia a que pertenece y su contribución personal a la solución de los problemas que aquel plantea, como también el esfuerzo por adaptarse a nuevas situaciones y condiciones de trabajo. Lealtad y apoyo a las decisiones de sus superiores.

Se procura medir el grado de disposición personal espontánea que existe en el empleado para ayudar a través de su dedicación y esfuerzo a resolver problemas de trabajo que no son los propios, o que siéndolos, implican la aceptación de situaciones especiales para poder afrontarlos.

6) Disciplina

Medida en que se atiene, en el cumplimiento de sus obligaciones, a las disposiciones reglamentarias del Banco y/o a las instrucciones recibidas de sus superiores. Asistencia, puntualidad y permanencia en su lugar de trabajo.

7) Rapidez

Velocidad y puntualidad con que el empleado ejecuta correctamente las tareas que se le encomiendan, considerando los elementos de que ha dis puesto para cumplirlas.

- Art. 23. Con respecto a cada característica sólo puede colocarse alguna de las siguientes notas, según corresponda al significado general que se indica a continuación:
- 3. Malo
- 4. Deficiente
- 5. Aceptable
- 6. Bueno
- 7. Muy bueno
- Art. 24. Se considera nula toda nota que no sea alguna de las indicadas en el artículo anterior o que sea fracción de ellas.
- Art. 25. Las notas 3 y 7 que los calificadores asignen a los funcionarios deben ser fundamentadas con hechos concretos, y ellas en todo caso, deben constituir la excepción.
- Art. 26. El puntaje por característica se obtiene multiplicando la nota asignada en ella por la ponderación establecida en la pauta que corresponde. El puntaje total de calificación es igual al valor que resulte de la suma de los puntajes parciales.
- Art. 27. Los funcionarios se clasifican por Lista, conforme al puntaje total obtenido, ajustándose a la siguiente tabla :

Lista 1 De mérito	600-700
Lista 2 Aceptable	490-599
Lista 3 Condicional	360-489
Lista 4 Eliminación	300-359

Art. 28. – El empleado que, cumplidas todas las etapas del proceso de clasificación, incluídas aquellas en que la autoridad competente resuelve sobre las apelaciones, queda clasificado en Lista 4 o que en las dos últimas calificaciones ha sido clasificado en Lista 3, se le podrá poner término a su contrato de trabajo.

IV. - DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 29. Los funcionarios del Banco Central de Chile deben ser calificados anualmente, por el año calendario que media entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año siguiente.
- Art. 30. A más tardar el 4 de Julio de cada año, la Gerencia de Personal debe proporcionar a los calificadores el material necesario para efectuar las calificaciones que corresponda, incluyendo la lista del personal que a cada uno le corresponde calificar.
- Art. 31.- Una vez repartido el material correspondiente, la Gerencia de Personal cita a los calificadores y a los representantes de los empleados a reuniones, en las que se exponen los objetivos, criteriores, procedimientos y demás detalles establecidos por el Reglamento de Calificaciones.

Estas reuniones tienen como propósito, procurar un criterio uniforme para calificar y una interpretación común de las normas establecidas.

En caso de ser necesario, la Gerencia de Personal organizará seminarios de mayor amplitud y contenido.

La asistencia de los calificadores y representantes de los empleados a estas reuniones, es obligatoria.

La Gerencia de Personal debe tomar las medidas necesarias, para hacer extensivos los propósitos anteriores a los calificadores de las Oficinas de provincias.

- Art. 32. Con posterioridad a las reuniones y/o seminarios referidos en el artículo anterior, los calificadores deben reunir al personal que les corresponde calificar para explicarles el procedimiento general de calificación. En especial se les informa sobre sus derechos y se atiende cualquier con sulta aclaratoria.
- Art. 33. Los calificadores proceden a asignar a cada empleado una nota par cada característica, en la Cédula de Calificación. Para ello deben considerar:
 - 1) El significado otorgado por el Reglamento a las notas y a las características.
 - 2) Los antecedentes reunidos a lo largo del período que abarca la calificación, los que deben constituir el principal elemento de juicio para apreciar su comportamiento, actitud o de-

- 3) Los informes escritos de los jefes anteriores del empleado cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de este reglamento. Estos informes deben adjuntarse al formulario de calificación.
- 4) Toda otra fuente que se estime útil para formarse un concepto objetivo del desempeño del calificado.
- Art. 34. Al asignar las notas, los calificadores deben procurar evitar el juicio subjetivo, debiendo esforzarse en que las notas que coloquen sean reflejo fiel del comportamiento de los calificados durante el periodo que comprende la calificación.

Deben preocuparse, especialmente de evitar situaciones como las siguientes :

- 1) Dejarse impresionar por alguna característica específica del calificado hasta el extremo de que ella influya en las notas de las otras características.
- 2) Ante la ausencia de un juicio claro para determinar la calificación de una característica, salir del paso colocando notas medias, sin antes agotar el acopio de antecedentes que permitan medir el desempeño del calificado en forma completa, justa y objetiva.
- 3) Dar importancia desproporcionada a hechos o situaciones aisladas al colocar las notas, o considerar sólo los últimos meses. Las calificaciones deben referirse al desempeño reflejado por el empleados durante todo el período que comprende la calificación y no a hechos aislados.
- 4) Dejarse influir por el nivel jerárquico del calificado. Las notas deben colocarse sin consideración del rango del calificado, ajustándose sólo al grado o nivel de eficiencia demostrado en el cargo que ocupa y en cada una de las características que se califican.
- 5) Asignar a las notas y/o características un significado personal distinto al establecido en este reglamento.
- Art. 35. La asignación de notas y determinación del puntaje se ajusta a lo indicado a continuación:
 - 1) La Pauta de calificación que corresponda al empleado está identificada en la Cédula de Calificación.
 - 2) Los calificadores asignan una nota al calificado en cada una de las características indicadas en la Cédula de Calificación.

- 3) Los calificadores fundamentan obligadamente en la propia cédula, mencionando hechos específicos y concretos, las notas 3 y 7 que se han otorgado, y, optativamente, cualesquiera de las otras. No es suficiente, como argumento, la simple repetición de los conceptos incluídos en las definiciones de notas y características si esto sucede las Juntas rebajan automáticamente la nota signada.
- 4) Deben incluir las observaciones aclaratorias o explicativas que se estimen necesarias para una mejor información de las Juntas.
- 5) Los calificadores calculan y colocan, en el espacio correspondiente, el puntaje por característica multiplicando cada nota por su ponderación, y luego, el puntaje total.
- 6) Una vez firmadas las cédulas por los calificadores, las deben poner en conocimiento de los correspondientes calificados, quie nes las firman y fechan como testimonio de este acto, dejando asimismo, señalada en el formulario, su intención de apelar o de no apelar. El no señalar intención, se considera como que el interesado renuncia al derecho de apelación.
- Art. 36. Los calificadores deben hacer llegar las cédulas de calificación a la Gerencia de Personal, antes del 16 de Julio.
- Art. 37. Una vez recibidas las cédulas de calificaciones, la Gerencia de Personal procede a :
 - 1) Comprobar si cada funcionario ha sido calificado en la pauta correcta y por el calificador correspondiente.
 - 2) Verificar que los formularios contengan todos los datos solicitados y los cálculos estén correctamente efectuados.
 - 3) Requerir de los calificadores la revisión de las calificaciones en los casos que constate errores que los invaliden.
 - 4) Elaborar los cuadros e informes que resulten necesarios para el mejor desarrollo del trabajo de las Juntas.

Entre los antecedentes preparados, se debe incluir la siguiente información en la cédula de calificación :

- 1) Antiguedad del empleado en el Banco.
- 2) Puntaje total y lista en que fue calificado el empleado en las calificaciones de los tres últimos períodos.
- 3) Indicación en el sentido de si la calificación ha sido o no apelada por el interesado.
- 4) Otras observaciones que permitan facilitar la labor de las Juntas Calificadoras.

- Art. 38. Los empleados que han dejado constancia en la cédula de calificación de su intención de apelar, deben hacer efectiva su apelación escrita ante la Junta Calificadora respectiva, presentándo la en la Gerencia de Personal, dentro del plazo máximo de (5) cinco días a contar de la fecha en que tomó conocimiento.
- Art. 39. Antes del 31 de Julio, la Gerencia de Personal debe poner a disposición de las Juntas Calificadoras los antecedentes necesarios para la labor de las mismas, incluyendo, cuando proceda, las apelacio nes presentadas.
- Art. 40. La labor de la Junta Calificadora que se pronuncia sobre las calificaciones del personal de grado 5 e inferiores, se debe desarrollar a más tardar a partir del 31 de Julio y debe quedar terminada antes del 5 de Agosto.

Con respecto a la Junta que conoce las calificaciones del personal de grado 4 y superiores, este plazo se extiende entre el 7 y el 11 de agosto.

- Art. 41. La Gerencia de Personal da a conocer al personal sus calificaciones, haciéndoselas llegar, antes del 26 de Agosto.
- Art. 42. Los empleados, que, conforme a la facultad otorgada por el artículo 17, desean hacer uso del derecho de apelación ante el Comité Ejecutivo, deben hacerla efectiva enviando su presentación escrita a través del Gerente de Personal, antes de transcurridos 5 días, desde la fecha en que han tomado conocimiento de la catificación.
- Art. 43. Los empleados que la Junta Calificadora les baje las notas y ésto les signifique una baja de Lista de Calificación, puede apelar en última instancia ante un Comité de Apelaciones, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que son notificados por la Junta. El citado Comité está formado por el Vice Presidente, Gerente General, Abogado Jefe y el Director Administrativo, quién actuará como informante sin derecho a voto. Este se pronunciará dentro de los 7 días siguientes a la fecha de toma de conocimiento de estas apelaciones.

REGLAMENTO DE PROMOCIONES Y DESIGNACIONES DEL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

A.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°

Los ascensos de grado y las designaciones del personal del Banco Central, se regulan por las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 2°

Las Plantas Bancaria y de Servicios, están constituídas por 17 grados, siendo el grado 1 el de más alto rango, y el 17 el de menor rango. El Consejo Monetario determina la cantidad de plazas de que está constituído cada grado.

Art. 3°

La Planta de Profesionales y Técnicos, la de Computación y la de Seguridad, están constituídas por la misma cantidad de grados establecidos en el artículo precedente y por la cantidad de plazas totales determinadas por el Consejo Monetario, pero no tienen una cantidad de plazas fija por grado.

Art. 4°

Sólo tienen derecho a ascenso, los funcionarios que en la última calificación han sido calificados como mínimo en lista 2.

No obstante lo anterior, la Gerencia de Personal puede inhabilitar temporalmente para ascender a aquellos funcionarios que, aún cuando cumplen con los requisitos de ascenso exigidos en este Manual, se encuentran sometidos a sumario interno o procesados por la justicia ordinaria o militar. Si el resultado de dicho sumario o proceso libera al afectado de responsabilidad, se da curso al ascenso desde la fecha en que le correspondía, para lo cual se aumenta transitoriamente el número de plazas en el grado al cual asciende el funcionario.

B. - PROMOCIONES

I.- Plantas Bancaria y de Servicios.

Art. <u>5</u>°

El personal que ingresa al Banco, a la Planta Bancaria o a la de Servicios, lo hace en alguna de las plazas vacantes del grado 17,

Art. 6°

Las promociones en estas Plantas se provocan como consecuencia exclusiva de vacantes producidas en alguno de los distintos grados que las componen.

Art. 7°

En cada uno de los grados y con propósito de promoción, el personal queda ordenado cada año, en el orden que corresponde al puntaje de promoción que logra como consecuencia de la aplica - ción de las normas que al respecto establece el presente Reglamento. Este ordenamiento tiene vigencia hasta el 31 de agosto de cada año; pasada esta fecha, rige el orden a que da lugar el nuevo proceso de calificaciones.

El personal del grado 17, con menos de 6 meses de antigüedad en el Banco, se ordena a continuación de quienes han sido cali= ficados conforme a lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de Calificaciones.

Con este solo objeto, estos funcionarios que no tienen calificación anual, se ordenarán según el puntaje resultante del informe de evaluación efectuado al cumplir 5 meses de antigüedad. Los ca sos de empate se dirimirán de acuerdo con el puntaje del examen de admisión.

Art. 8°

Tendrán derecho a ascenso los funcionarios de las Plantas Bancaria y de Servicios, siempre que en el último período de calficaciones reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido calificados con un mínimo de 550 puntos.

- 2. Haber obtenido una nota no inferior a 5 (cinco) en las dos características de más alta ponderación.
- 3. Haber aprobado, para aquellos grados que se requieran, los cursos de capacitación correspondientes.

Art. 9°

La ubicación ordinal dentro de las categorías de la Planta Directiva, y de los grados 1 al 4 de la Planta Bancaria y de los grados FG, y 1 al 3 de la Planta de Servicios no implica derecho de prioridad para el ascenso por vacantes que se producen en el o los grados y categorías superiores. Dicha promoción es de la exclusiva y libre resolución del Comité Ejecutivo.

Art. 10°

Las vacantes que se producen en algunos de los grados 1 al 3 inclusive, de la Planta Bancaria y las que ocurren en los grados FG, 1 y 2 de la Planta de Servicios son llenadas por los empleados de los grados inferiores, siendo competencia exclusiva del Comité Ejecutivo la eleccion del o los funcionarios a ascender de entre aquellos que reúnen los requisitos mínimos indicados en el artículo 8°.

Art. 11°

Las vacantes que se producen en los grados 4 o inferiores de la Planta Bancaria y en los grados 3 o inferiores de la Planta de Servicios, son llenadas por estricto orden de precedencia, segúm el puntaje de promoción. En casos muy excepcionales que serán calificados por el Comité Ejecutivo se podrá modificar el orden de prioridad indicado.

Art. 12°

En el caso de producirse empates en el puntaje de promoción, és te se resuelve considerando los siguientes factores y en el or den que se señala a continuación:

- 1° Lista de Clasificación.
- 2° Puntaje de la calificación actual.
- 3° Puntaje de las calificaciones anteriores, empezando por la última.
- 4° Antigüedad en el grado.
- 5° Antigüedad en el Banco.
- 6° Notas en las tres características de más alta ponderación, en orden decreciente, hasta dirimir el empate.

Art. 13°

Cuando el ascenso involucre la designación del empleado a un cargo de jefatura, se consideran, además de las exigencias señaladas en el artículo 8°, otras que hagan presumir un adecuado desempeño del mismo, como: cursos formales en centros internos o externos de capacitación, previamente reconocidos por la Gerencia de Personal; apreciación de sus condiciones de mando; nota en "Criterio", etc.

Art. 14°

Los ascensos se cursan a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha que se producen las vacantes.

Art. 15°

Una vez efectuados los ascensos, el orden de los empleados en las Plantas y grados correspondientes se determina de la siguiente manera:

- 1.- Dentro de cada grado, se ubican en los primeros lugares los empleados que, no obstante tener puntaje y reunir los requisitos para ello, no han ascendido, por no haber vacantes, or denados de acuerdo a su puntaje.
- 2.- A continuación de los anteriores, se ubican los empleados as cendidos del o los grados inferiores, de acuerdo a su puntaje de promoción; y
- 3.- Finalmente se colocan de acuerdo al orden en que se encuentran, los empleados que no han tenido derecho a ascenso, iniciándose con aquellos que no han sido calificados por haber hecho uso de permiso sin goce de sueldo, conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de Calificaciones.

En el caso de personal que ha hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso del período de calificaciones correspondiente, cualquier eventual ascenso a que tiene derecho es postergado por un período de tiempo equivalente al período de duración de dicho permiso; con un mínimo de un mes.

II.- Plantas Profesionales y Técnicos y de Computación.

Art. 16°

Los profesionales y técnicos incluídos en estas Plantas ascienden automáticamente cada dos años, siempre que en el último período de calificaciones reúnan como mínimo los siguientes requi sitos:

- Haber sido calificado con un puntaje no inferior a 550 puntos.
- Haber obtenido nota no inferior a seis (6) en las dos características de más alta ponderación.

Art. 17°

El incumplimiento de dichos requisitos posterga el ascenso por el mismo lapso de tiempo que ha comprendido la o las calificaciones que quedan bajo las exigencias establecidas en el artículo anterior.

En el caso del personal que ha hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años de permanencia en un grado, la postergación del ascenso es equivalente al período de duración del permiso, con un mínimo de un mes.

Art. 18°

Con el objeto de incentivar y premiar a los profesionales de la Planta de Profesionales y Técnicos, en atención a los méritos relevantes demostrados, el Gerente General puede someter a la Consideración del Comité Ejecutivo, durante la vigencia de la Lista de Promoción Anual, ascensos extraordinarios hasta por un total máximo del 5% de la dotación de dicha Planta. Los requisitos básicos exigidos serán los siguientes, además de los ya señalados:

- a) Tener un año cumplido en el grado.
- b) Estar entre el 5% de los más altos puntajes de promoción de los profesionales de la Planta.
- c) Desempeñarse a jornada completa.

III.- Planta de Seguridad.

Art. 19°

El personal incluído en esta Planta asciende del grado 17 al 16 y del 16 al 15 al cumplir un año en cada grado, debiendo reunir para ello los requisitos que se indican en este artículo. A los grados superiores ascienden automáticamente al cumplir dos años de permanencia en cada grado, siempre que en el último período de calificaciones reúnan, además, los siguientes requisitos:

- 1. Haber sido calificados como mínimo con 550 puntos.
- 2. Haber obtenido nota no inferior a 5 (cinco) en las dos características de más alta ponderación.

El incumplimiento de dichos requisitos, posterga el ascenso por el mismo lapso de tiempo que ha comprendido la calificación que queda bajo las exigencias establecidas precedentemente.

En atención a méritos relevantes demostrados por el personal de Seguridad, el Gerente General puede someter a la consideración del Comité Ejecutivo, durante la vigencia de la Lista de Promoción Anual, ascensos extraordinarios hasta por un total máximo del 5% de la dotación de la Planta de Seguridad. Los requisitos básicos exigidos serán los siguientes, además de los ya señalados:

- 1. Tener un año cumplido en el grado.
- 2. Estar entre el 5% de los más altos puntajes de promoción del personal de la Planta de Seguridad.

En el caso del personal que ha hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante el transcurso de los dos años de perma - nencia en un grado, la postergación del ascenso es equivalente al período de duración de dicho permiso. En todo caso, si la duración del permiso es inferior a treinta días, la postergación mínima es de un mes.

Art. 20°

El cargo de Jefe de Departamento Seguridad debe ser desempeñado por un funcionario de la Planta de Seguridad o que ingrese a ella como mínimo al grado 2, que se ha reservado para este cargo, con renta equivalente al mismo grado de la Planta Bancaria.

1.

IV. - Determinación del puntaje de promoción.

Art. 21°

El puntaje de promoción se calcula ajustándose a las normas que se indican por calificación y antigüedad en el Banco:

1. - Puntaje por calificaciones:

El puntaje por calificaciones lo dará la suma de las tres últimas calificaciones, ponderado cada uno como sigue:

- El puntaje de la última calificación se multiplica por 0,50.
- El puntaje de la penúltima calificación se multiplica por 0.30.
- El puntaje de la antepenúltima calificación se multiplica por 0,20.

Para los funcionarios con más de dos años de antigüedad que no cuenten con tres calificaciones en los 3 últimos años, les será considerada la faltante como el promedio de las que haya tenido en ese mismo período; la fracción igual o superior a 0,50 se subirá al entero superior; la igual o inferior a 0,49 se despreciará.

2.- Puntaje por años efectivos de antigüedad en el Banco:

Para determinar los años efectivos de antigüedad en el Banco, debe considerarse como el primero aquel año calendario, tomado al 31 de diciembre, en que el funcionario ingresó a la institución, cualquiera haya sido el mes en que ello ocurrió. El último año se toma al 31 de diciembre del año anterior al término del período de calificaciones que da lugar a la aplicación del presente Manual.

El puntaje por antigüedad será de dos puntos por cada año efectivo de antigüedad, con un máximo de 60 puntos por este concepto.

C.- DESIGNACIONES

Art. 22°

Para la designación a un cargo de Jefatura en Oficinas de Provincias, se considera sólo a los empleados provenientes de la Planta Bancaria, encasillados hasta el grado 3 inclusive y que reúnen requisitos mínimos de ascenso, además pueden considerarse otras exigencias que hagan presumir un adecuado desempeño del mismo, tales como las señaladas en el artículo 13°

Art. 23°

El presente Reglamento se aplicará a los procesos de calificaciones que se inician desde el 1° de julio de 1978 en adelante.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1° Transitorio

Al entrar en vigencia la Lista de Promociones 1979, correspondiente a las calificaciones del período 1978-1979, será requisito para ascender al grado 9, el haber aprobado el curso de nivel básico.

Art. 2° Transitorio

Al entrar en vigencia la lista de promociones 1980, correspondiente a las calificaciones del período 1979-1980, será requisito para ascender al grado 5, el haber aprobado el curso de nivel intermedio.

Art. 3°Transitorio

Al entrar en vigencia la lista de promociones 1981, correspondiente a las calificaciones del período 1980-1981, será requisito para ascender al grado 1, el haber aprobado el curso de nivel avanzado.

Santiago, 22 de marzo de 1978